Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 547

Objeto a resolver

Corresponde en esta oportunidad, resolver la solicitud contenida en el memorial enviado al correo institucional del juzgado, por el mandatario judicial del deudor, la que no se tendrá como un recurso, sino como una corrección del Auto N° 530 proferido el 15 de mayo del presente año, dentro del referido asunto,

Consideraciones

Por un error involuntario, en los puntos primero y tercero de la parte resolutiva del citado auto, se dijo que el deudor es el señor Carlos Alberto López Guarnizo, siendo el nombre correcto *CARLOS ARTURO LÓPEZ GUARNIZO*, y en el punto séptimo se ordenó al deudor, se sirviera mantener a disposición de los acreedores, en su página web, o en cualquier otro medio idóneo que cumpliera, *dentro de los diez (10) primeros días de cada mes*, los estados financieros básicos actualizados, la información eventual y toda aquella que sea relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de imposición de multas, cuando en realidad de verdad, es dentro de los diez primeros días de cada *trimestre.*

Así las cosas, acorde con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se debe proceder a corregir el citado auto, al tratarse de un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, que está contenido en la parte resolutiva e influye en ella, por lo que la respuesta al problema jurídico es positiva.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán**,

RESUELVE:

CORREGIR los puntos *primero*, *tercero* y *séptimo* de la parte resolutiva del Auto que ordenó el inicio del Proceso de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias, proferido el 15 de mayo del presente año, los que, para todos los efectos legales, quedarán así:

"PRIMERO: ORDENAR el INICIO del Proceso de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias, interpuesto mediante apoderado judicial por el deudor Carlos Arturo López Guarnizo, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.456.174."

"TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley 1429/10, DESIGNAR como PROMOTOR del presente Proceso de Reorganización Abreviado

para Pequeñas Insolvencias al mismo deudor Carlos Arturo López Guarnizo, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.456.174."

"SÉPTIMO: ORDENAR al DEUDOR, que se sirva mantener a disposición de los acreedores, en su página web, o en cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, la información eventual y toda aquella que sea relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de imposición de multas."

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81c38be726f06f39015d3a4263267b260236378b9e9f72d039c1d45a674370c**
Documento generado en 18/05/2023 01:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica